



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

No. Expediente: 1023-2PO2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

| | |
|--|--|
| 1. Nombre de la Iniciativa. | Que reforma el artículo 17 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables. |
| 2. Tema de la Iniciativa. | Pesca. |
| 3. Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Suscrita por la Dip. Tatiana Clouthier Carrillo e integrantes del Grupo Parlamentario de Morena. |
| 4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | Morena. |
| 5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara. | 26 de marzo de 2020. |
| 6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 26 de marzo de 2020. |
| 7. Turno a Comisión. | |

II.- SINOPSIS.

Determinar zonas de exclusividad para pueblos y comunidades indígenas, siendo ellos quienes tendrán uso y goce pleno en la captura de recursos pesqueros, preservando los esteros, arrecifes y humedales donde se encuentran ubicados.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-L del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

| V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE. | |
|---|---|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
| <p>LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.</p> <p>ARTÍCULO 17.- Para la formulación y conducción de la Política Nacional de Pesca y Acuacultura Sustentables, en la aplicación de los programas y los instrumentos que se deriven de ésta Ley, se deberán observar los siguientes principios:</p> <p>I. El Estado Mexicano reconoce que la pesca y la acuacultura son actividades que fortalecen la soberanía alimentaria y territorial de la nación, que son asuntos de seguridad nacional y son prioridad para la planeación nacional del desarrollo y la gestión integral de los recursos pesqueros y acuícolas;</p> <p>II. a la XII. ...</p> <p>XIII. Impulso regional equilibrado y equitativo, que priorice el desarrollo de las comunidades y pueblos indígenas;</p> | <p>DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN I Y XIII DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.</p> <p>Artículo Único. Se reforma la fracción I y XIII del artículo 17 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables para quedar de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 17 ...</p> <p>I. El Estado Mexicano reconoce que la pesca y la acuacultura son actividades que fortalecen la soberanía alimentaria y territorial de la nación, que son asuntos de seguridad nacional y son prioridad para la planeación nacional del desarrollo y la gestión integral de los recursos pesqueros y acuícolas, con pleno respeto a las zonas de pesca de los pueblos indígenas quienes tendrán uso y goce pleno en la captura de recursos pesqueros, preservando los esteros, arrecifes y humedales, donde se encuentran ubicados.</p> <p>II – XII ...</p> <p>XIII. Impulso regional equilibrado y equitativo, que priorice el desarrollo de las comunidades y pueblos indígenas, quienes tendrán uso y goce pleno en la captura de recursos pesqueros</p> |

| | |
|----------------------------------|---|
| <p>XIV. a la XVI. ...</p> | <p>y en el cultivo de especies acuícolas en sus zonas de pesca preservando los esteros arrecifes y humedales.</p> |
| | <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS.</p> <p>Primero. El presente decreto entra en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas proveerá la información de las comunidades y pueblos indígenas que hagan uso y disfrute de los recursos pesqueros y acuícolas para que el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura modifique la Carta Nacional Acuícola para incluir la categoría de las zonas de pesca indígena e instrumentar plenamente la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.</p> |

MISG